

MEMORANDO SDN-SGRMSG-CAC-736-2024

PARA: Ingeniera
Keylin Yuliza Naira Reyes
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE: Ingeniera
Jessica Rocío Ardón
Encargada de la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.



ASUNTO: Notificación

FECHA: 07 de junio del 2024

De la manera más atenta me dirijo a usted, en ocasión de informarle que no se realizaron Contrataciones de Servicios y obras de esta Secretaría de Estado correspondientes al periodo comprendido en los meses de julio a noviembre del año 2023.

Así mismo se informa que en el mes de diciembre del año 2023 se realizaron los siguientes contratos detallados a continuación:

Nombre	Licitación	Observación
LP-004-2023-SDN	Con560191200-ContratouOrdendeCompra.pdf (honducompras.gob.hn)	CONTRATO
LPN-065-2023-SDN	Con56001-065-231200-ContratouOrdendeCompra.pdf (honducompras.gob.hn)	CONTRATO
LP-005-2023-SDN/ ADENDUM	Con56061200-ContratouOrdendeCompra.pdf (honducompras.gob.hn) Adendum: Con560ADDENDA 01150 AnexosalContrato.pdf (honducompras.gob.hn)	CONTRATO Y ADENDUM

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Cc. Archivo GA
Cc. Archivo SGRMSG IYUS
Cc: Archivo UT

Nombre	Licitación	Observación
LP-004-2023-SDN	http://h1.honducopras.gob.hn/Docs/Con560191200-ContratouOrdendeCompra.pdf	CONTRATO
LP-065-2023-SDN	http://h1.honducopras.gob.hn/Docs/Con56001-065-231200-ContratouOrdendeCompra.pdf	CONTRATO
LP-005-2023-SDN/ ADENDUM	http://h1.honducopras.gob.hn/Docs/Con56061200-ContratouOrdendeCompra.pdf	CONTRATO Y ADENDUM
	http://h1.honducopras.gob.hn/Docs/Con560ADDENDA%20011500-AnexosalContrato.pdf	

CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE COLCHONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BATALLONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”, SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-004-2023-SDN

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con documento nacional de identificación número 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para celebrar el presente acto, y quien para los efectos legales del presente Contrato en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**” y por otra parte, la señora **FANNY EDITH PINEDA CASTRO**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1973-06554, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES MARSOF, S. DE R.L.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de Escritura Pública número 211, autorizada ante los oficios de la Notario Público Delma Cristela Lanza, en fecha tres (3) de marzo de dos mil seis (2006), registrada bajo número 11931, Folio 6219, Tomo VIII del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar el presente “**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COLCHONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BATALLONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-004-2023-SDN**”; el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene por objeto formalizar la adjudicación del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-004-2023-SDN, de conformidad a lo establecido en la **RESOLUCIÓN S.D.N. No. 118-2023** de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023), adjudicándose a favor de “**EL PROVEEDOR**”, el suministro de colchones para el funcionamiento de los batallones de protección ambiental en las cantidades y precios establecidos de la forma siguiente:

Detalle de Artículos Adjudicados

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV (15%)	TOTAL
1	Colchones tipo unipersonal	445	L 1,927.00	L 857,515.00	L128,627.25	L 986,142.25
MONTO TOTAL						L 986,142.25

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total de la compra del suministro descrito en la **Cláusula Primera** del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L986,142.25)**, valor incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**. La ejecución del presente contrato será financiada con Fondos Nacionales, Fuente 11, asignados al Programa 14, Sub Programa 00, Unidad Ejecutora 16, Objeto del Gasto 42130 (Muebles de Alojamiento colectivo). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a realizar el pago en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades pactadas en el presente contrato por los bienes totales entregados por “**EL PROVEEDOR**” en cada entrega parcial y recibidos a entera satisfacción por “**EL CONTRATANTE**”, como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** establecidas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Privada No. LP-004-2023-SDN. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Es entendido por “**EL**

PROVEEDOR” que se obliga a efectuar la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato en perfecto estado; según lo establecido en el Pliego de Condiciones de la manera siguiente:

Colchones tipo unipersonal

No.	UBICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD
1	Primer Batallón de Protección Ambiental, ubicado en el Destacamento El Aguacate, en Catacamas, Olancho	Las cantidades deberán ser entregadas en su totalidad en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la firma de contrato, en las instalaciones antes descritas	229
2	Segundo Batallón de Protección Ambiental ubicado en el Complejo Militar del Cuarto Batallón de Infantería, en La Ceiba, Atlántida		108
3	Tercer Batallón de Protección Ambiental, ubicado en las instalaciones del Complejo Militar del Segundo Batallón de Artillería, en Pinalejo, Santa Bárbara.		108
TOTAL			445

Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del órgano contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades por entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Defensa Nacional; bajo ninguna circunstancia la Secretaría de Defensa Nacional estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para las entregas del suministro, el contratista deberá coordinarse con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para programar el día y la hora de la recepción. Es entendido por “EL CONTRATANTE” que el producto se considera recepcionado cuando el equipo de Logística del Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9) emita el Dictamen técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción y Verificación nombrada para este proceso de compra; si se acreditase la existencia de vicios o defectos del suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar a “EL PROVEEDOR” la reposición de los que resulten inadecuados, efectuándose su reposición en un plazo máximo de quince (15) días calendario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTA.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado y en estricto cumplimiento al artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”, “EL CONTRATANTE” podrá imponer una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de atraso en la entrega de los bienes, esto en relación con el monto total del saldo del presente contrato por el incumplimiento del plazo; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de “EL CONTRATANTE”, a la Resolución del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** “EL PROVEEDOR”, deberá rendir a favor de “EL CONTRATANTE” las garantías de conformidad a lo establecido en el artículo 107 y 108 de la Ley de Contratación del Estado y 238 de su Reglamento, las cuales podrán ser fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados (en caso de que la garantía se extienda a través de un cheque certificado, deberá renovarse cada seis (6) meses si es necesario) y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público; siendo ésta la siguiente: “**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**”, equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, y

deberá estar vigente hasta al menos tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. **"GARANTÍA DE CALIDAD"**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de la recepción final de los artículos y deberá estar vigente hasta al menos doce (12) meses posteriores a la fecha de recepción final. Es entendido por "EL PROVEEDOR" que las garantías deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza". **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías. De igual manera se efectuará la resolución en caso de recorte presupuestario que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia puede dar lugar a la rescisión o resolución del presente contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente de los suministros ya entregados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del presente contrato; así como a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución por incumplimiento, o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas y los dictámenes técnicos que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL PROVEEDOR.** Es entendido por "EL PROVEEDOR" que cuando la resolución se deba por causas imputables a él mismo, se declarará de oficio y se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** Será del conocimiento de "EL CONTRATANTE" que el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en tal caso, "EL PROVEEDOR" tendrá derecho al pago de la parte de la prestación

ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, “EL PROVEEDOR” solicitará a “EL CONTRATANTE” la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, “EL PROVEEDOR” podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral. Lo estipulado en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES.** Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción, así como las instrucciones precisas que se den a “EL PROVEEDOR” para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias antes señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS.** 1) El plazo de ejecución del presente contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: **a.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **b.** Por el tiempo necesario, si existe justificación válida, categorizada, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional/Fuerzas Armadas de Honduras/Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente C-9, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa del presente Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos del presente Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del

Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “EL PROVEEDOR” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de la presente cláusula dará lugar a: a) **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido la presente Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por “EL CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR” hasta la total entrega de los bienes recibidos de conformidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** “EL CONTRATANTE” nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales; b) Emitir recomendaciones sobre ampliaciones en el plazo de entrega por causas justificadas dentro de la vigencia del presente contrato en caso de que se presentaran; c) Documentar cualquier incumplimiento de El Proveedor; d) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; y e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en

esta instancia se elevará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte íntegra del presente Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones; b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales; y c) La notificación de la Adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades del presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmando los comparecientes el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).




JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
EL CONTRATANTE




FANNY EDITH PINEDA CASTRO
EL PROVEEDOR

CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL | SEDENA, SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-065-2023-SDN.

Nosotros, JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará “EL CONTRATANTE”, y por otra parte, al señor ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0301-1963-00923, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones (COCATEL) S. de R.L.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 03 autorizada ante los oficios del Notario Público OSVALDO DACOSTA ZELAYA, en fecha quince (15) de Enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), inscrito con número 75 tomo 375 del Registro de la Propiedad Mercantil, matrícula 2558505 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará “EL PROVEEDOR”, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL | SEDENA, SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-065-2023-SDN.**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta “EL CONTRATANTE” que mediante Resolución S.D.N. 243-2023 emitida en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de “EL PROVEEDOR” en las cantidades y precios tal y como se detalla a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
LOTE 1						
1	Cámara sin espejo Sony a7 III	2	L57,040.00	L114,080.00	L17,112.00	L131,192.00
2	Cámara sin espejo Sony Alpha 7S III	1	L97,976.60	L97,976.60	L14,696.49	L112,673.09
3	Estabilizador Gimbal DJI RS 3 Pro	1	L28,427.00	L28,427.00	L4,264.05	L32,691.05
4	Lente Artística Sigma 24-70mm f/2.8 DG DN para Sony E	3	L35,061.00	L105,183.00	L15,777.45	L120,960.45
5	Lente Sony FE 70-200mm f/2.8 GM OSS	3	L62,930.00	L188,790.00	L28,318.50	L217,108.50
6	Lente Sony FE 16-35mm f/2.8 GM	2	L69,345.25	L138,690.50	L20,803.58	L159,494.08
7	Batería recargable de iones de litio Sony NP-FZ100(2280 mAh), la incluye la cámara	3	L2,763.46	L8,290.38	L1,243.56	L9,533.94
8	Sistema/grabador de micrófono inalámbrico RODE Wireless GO II digital compacto para 2 personas(2,4 GHz, negro)	1	L11,520.00	L11,520.00	L1,728.00	L13,248.00
9	Mochila para cámara lowepro LP37268-PWW Pro Trekker BP 350 AW II, para el aire libre con divisores Maxfit, se adapta a laptop/iPad de 15 pulgadas, para Pro sin espejo y DSLR, cardán, dron, DJI, negro/gris oscuro	3	L13,387.78	L40,163.34	L6,024.50	L46,187.84
10	Flash GODOX V1-S, Para cámaras Sony	1	L9,021.00	L9,021.00	L1,353.15	L10,374.15
11	Tarjeta de Memoria SanDisk 128GB Extreme PRO UHS-I SDXC	6	L1,186.43	L7,118.58	L1,067.79	L8,186.37
12	Tarjeta de memoria SanDisk Extreme UHS-I microSDXC de 256 GB con adaptador SD	6	L1,583.60	L9,501.60	L1,425.24	L10,926.84
13	Tripode resistente, tripode de video para cámara con cabezal fluido, tubo doble de aluminio de 74.4 pulgadas, carga máxima de 17.6 libras, para cámara de videocámara Canon Nikon Sony DSLR	1	L6,137.75	L6,137.75	L920.66	L7,058.41
LOTE 2						
14	Dron combinado DJIAir 2SFly More	1	L42,501.00	L42,501.00	L6,375.15	L48,876.15
LOTE 3						



Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
15	Disco duro 3TB Externo Seagate Expansion 3.5 inch USB 3.0	6	L3,745.38	L22,472.28	L3,370.84	L25,843.12
16	Auriculares Alámbricos Sennheiser HD 280 Pro	9	L2,852.00	L25,668.00	L3,850.20	L29,518.20
17	Luz Ikan Onyx 120 Luz Led bicolor	1	L2,207.20	L2,207.20	L331.08	L2,538.28
18	Kit de Dos Luces con soportes NeeWER 660 RGB LED	1	L11,769.30	L11,769.30	L1,765.40	L13,534.70
VALOR TOTAL ADJUDICADO						L999,945.16

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L999,945.16)**, valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 01, Sub-Programa 00, Unidad Ejecutora 01, Objetos del Gasto 39600, 42510 y 42600.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el contrato por los bienes entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO y LUGAR DE ENTREGA. El Proveedor se compromete a entregar los bienes descritos en la Cláusula Primera en un plazo de noventa (90) días calendario, después de firma del contrato. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar el plazo de noventa (90) días calendario. La entrega de los suministros se considerará realizada cuando los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la Secretaría de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Los productos se considerarán recepcionados cuando la Comisión de Recepción, nominada para tal efecto, realice el dictamen técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total del suministro. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, el artículo suministrado tendrá derecho la Administración a reclamar al (los) adjudicado (s) la reposición de los que resulten no conformes, teniendo que el proveedor hacer su reemplazo en un periodo máximo de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTA. En observancia a lo dispuesto en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE las garantías siguientes:

- 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, y deberá estar vigente hasta al menos tres (3) meses posteriores a la entrega del suministro.
- 2) **GARANTÍA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción final del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a reemplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fábrica. Es entendido por el contratista que las garantías deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la



Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". 3) CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO: "EL PROVEEDOR" deberá presentar la Garantía de Fabricación del Suministro original a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a responder por reclamos por desperfectos de fábrica. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigentes, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL



PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo



de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023, Pliego de Condiciones del Proceso LPN-065-2023-SDN y demás normativas vigentes que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por EL CONTRATANTE y EL PROVEEDOR hasta la total entrega de los bienes recibidos de conformidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá recomendar sobre solicitudes de ampliación de plazo de entrega por causas debidamente justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LPN-065-2023-SDN, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales c) Documentos de Subsanación, d) La notificación de la Adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** El presente Contrato se firma en dos (02)



ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento. En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).




JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
EL CONTRATANTE




ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA
EL PROVEEDOR

CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN

Nosotros, JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el señor JOSE LUIS ROJAS AMAYA, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, Licenciado en Gerencia de Negocios, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1980-00056, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa OFICINAS TECNOLOGICAS S. DE R.L. DE C.V., con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 108 autorizada ante los oficios del Notario Público Donaldo Argueta, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil siete (2007), registrada bajo número 96, Tomo 694, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y número 122, autorizada ante los oficios de la Notario Público Abilio Pinto Pérez, en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), registrada bajo número 42208, matrícula 79586 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCÁNER PARA USO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL," PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-005-2023-SDN; el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta "EL CONTRATANTE" que mediante Resolución S.D.N. No. 055-2023 emitida en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de "EL PROVEEDOR" el suministro de alquiler de nueve (09) fotocopiadoras en las cantidades y precios establecidos de la siguiente forma:

Nº	DESCRIPCIÓN	PERIODO DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO L	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	ISV	TOTAL
1	Alquiler de equipo de fotocopiado, impresión y escáner para uso de la SEDENA	9 meses	L77,275.00	L695,475	L104,321.25	L799,796.25
MONTO TOTAL OFERTADO						L799,796.25

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total del alquiler del suministro descrito en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L799,796.25), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. Montos por excedente de copias, Precio por Copia/Impreso B/Negro Excedente a 35,000: L.0.41 con ISV incluido; Precio por Copia/Impreso Color Excedente a 40,000: L. 4.49 con ISV incluido.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 01, Unidad Ejecutora 05, Objeto del Gasto 22260.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará mensualmente la cantidad adjudicada más el excedente total de copias que se generen, previo conteo

cada uno de los equipos arrendados, tal como se establece en la **SECCIÓN II, CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, CC-8 FORMA DE PAGO** del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL. El Contrato tendrá una vigencia por un periodo de nueve (09) meses contados a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2023, la vigencia del Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Es entendido por EL PROVEEDOR que la recepción de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato se efectuará según lo establecido en el Pliego de Condiciones de la siguiente manera: La entrega de los suministros se hará en dos entregas, ocho (08) unidades en la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA), en las Instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A., Torre Numero dos (2) piso dieciocho (18) y diecinueve (19) y una (01) unidad en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto en la oficina adjunta de la Secretaria de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro se considerará recepcionado cuando EL CONTRATANTE emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial del suministro según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos del suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicado la reposición de los que resulten inadecuados, efectuándose en un plazo máximo de diez (10) días hábiles su reposición. Para las entregas del suministro, EL PROVEEDOR deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, para programar el día y la hora de recepción.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA. En observancia a lo dispuesto en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe quedar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se aplica a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, Es entendido por el contratista que la garantía deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". Deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a reemplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fabrica

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2023, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Contrato de Suministro terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.

Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES. Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción, así como las instrucciones precisas que se den a EL PROVEEDOR para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS: El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad

por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Legislación Aplicable. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023 y demás normativas vigentes que sean aplicables

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LP-005-2022-SDN, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales, c) La notificación de la Adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento.

En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de abril del año dos mil veintitrés.




JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
EL CONTRATANTE




JOSE LUIS ROJAS AMAYA
EL PROVEEDOR